Año III.—Núm. 596. **Juéves 14 de abril de 1859.** **Islas Baleares.**

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de febrero de 1859.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el señor don Millan Alonso participaba tener que ausentarse de esta córte por el mal estado de su salud.

El Senado oyó con sentimiento una comunicacion en que la señora doña Anacleta Ruiz de Pazuengos participaba el fallecimiento de su esposo, el señor senador don Pedro Pascual Oliver.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de exámen de calidades que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del señor don Luis Gonzaga Mora.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y atribuciones de Consejo de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continua en el uso de la palabra el señor Baeza.

El Sr. **FERNANDEZ BAEZA**: Señores: penetrado de que es llegado el tiempo para dar fin á la discusion de esta ley, siquiera sea de las mas importantes, seré muy breve; y desde ahora añadó, que para contribuir por mi parte á ese objeto, retiro la segunda enmienda que tenia presentáda, y que formaba, con la que vengo sosteniendo, el todo de mi sistema. Voy, pues, á concretarme á la parte relativa á la admision de la demanda, ó sea á la declaracion de si es ó no contencioso el asunto, lo cual puede hacerse muy bien por un cuerpo aunque sea meramente consultivo.

Antes de ayer partí de que la propiedad es la base de todo progreso, siendo mejor gobierno el que mas garantías la dé; demostré que esas garantías se hallan en proporcion al número de los que deciden, haciendo ver que en ninguna manera creaban obstáculo alguno para gobernar; y senté, por fin, la proposicion de estar esto corroborado por los hechos, pues en muchos puntos de administracion se sujetaba el gobierno á los fallos de los tribunales; todo lo cual conducia á patentizar que mi sistema no deprimia al gobierno. Hoy me limito á pedir que baste el consejo para decidir sobre la admision de la demanda. para declarar si un negocio es ó no contecioso, pretension que es mucho menor, porque por mas absurdo que pueda ser el dictámen del consejo al declarar si procede ó no la via contenciosa, no creo sea un obstáculo para el gobierno el que la cuestion se esté ventilando en un tribunal, cuando con mas algazara puede ocuparse de ella la prensa.

Hoy es todo mi campo de batalla oponerme á que el consejo haya de consultar al gobierno si se ha de admitir ó no la demanda. En lo relativo á ese punto, siento que se haya ido á copiar una ley estranjera, cuando tenemos cuerpos consultivos que dan sentencias y el gobierto las modifica, como sucede, por ejemplo, con las sentencias de los consejos de guerra. Yo creo que puede combinarse el que un tribunal sea consultivo, con atribuirle el poder de admitir la demanda, y en prueba de ello no hay mas que ver cómo proceden esos mismos tribunales militares, Pues bien: si tenemos en España esos tribunales consultivos, ¿por qué no imitar el modelo?

Hay mas. Mi sistema no ofrece inconveniente alguno, mientras por el contrario, el de la comision los presenta gravísimos. No hay, en efecto, inconveniente de ninguna especie en que declarado contencioso un asunto, se dé traslado. Pero dicen los señores de la comision, que con las precauciones adoptadas, no se opondrá nunca el gobierno á lo declarado por el consejo; y yo digo: si nunca se ha de separar el gobierno de la opinion de ese cuerpo, los que quieren poner esa circunstancia en la ley son responsablos de la pérdida de una cosa que vale mucho: el tiempo. O hay temor de que el gobierno revoque la sentencia del consejo, ó no lo hay: si se teme que el gobierno modifique esa sentencia, aquí de mi desconfianza; y si no se teme eso, ¿á qué perder acaso muchos meses con perjuicio de los particulares? Yo rogaria, pues, á la comision, que si cree que el ministerio no ha de decidir nunca en contra de lo declarado por el consejo, se sirva modificar el artículo, por lo menos en la parte relativa á ese mes que ha de trascurrir para que el gobierno diga si aprueba ó no lo consultado por dicho cuerpo. No quiero molestar por mas tiempo la atencion del Senado; y estoy dispuesto á escuchar con gusto las observaciones de la comision.

El Sr. marqués de **VALGORNERA**: Aunque la comision será muy breve, procurará no dejar sin contestacion ninguno de los puntos tocados por el señor Baeza.

Desde luego debo hacer observar que su señoría ha presentado una enmienda que mas bien que tal, es todo un sistema distinto del que preside al proyecto; y añadirá que afecta al artículo 1.° de la ley, discutido y aprobado ya por la cámara.

El argumento capital que su señoría ha estendido con rara habilidad, consiste en que es como un instinto el que en materias de penas, en los grados de revision, se va siempre de menos á mas; y yo diré á su señoría que es el sistema adoptado por la comision: tres ó cinco consejeros de provincia deciden sobre un negocio, y este viene en alzada á catorce individuos del consejo de Estado, pudiendo en su caso ir el consejo pleno. El señor Baeza dice: «Catorce consejeros han dictado un proyecto de sentencia, el cual pasa á siete ministros: por consiguiente, se sobrepone la decision de siete á la de catorce;» pero su señoría no ha observado que los catorce solo tienen responsabilidad moral, mientras los siete son legalmente responsables; ni tampoco ha hecho mérito de una condicion, y es, que cuando el rey y ministros no se conforman con lo consultado por el consejo, tienen que publicar la sentencia con las razones que la motivan, habiendo así una apelacion á la razon pública. Véase, pues, el progreso constante de tres á catorce, el consejo pleno, y en último caso al pais.

Preguntó el señor Baeza que en qué se degrada un ministre con someterse á la sentencia de un tribunal. No se degrada; se desconcierta el órden de la administracion pública: esta es la palabra, señor Baeza. Por lo demas, durante el espacio de sesenta años, y tal vez en cincuenta mil asuntos, no hay en Francia un solo caso de que el gobierno se haya separado del proyecto de sentencia presentado por el consejo ¿Debe, pues, trastornarse un sistema que es notoriamente bueno, para atenernos á una eventualidad tan remota como la á que el señor Baeza se refiere?

Entretanto, parece que su señoría está hoy conforme, si no he oido mal, con que el proyecto de sentencia se consulte al gobierno y que se publique como decreto, sin embargo de creer su señoría que en lo relativo á esos decretos no deberia intervenir el rey de una manera decisiva Dice su señoría que cuando uno consulta si procede ó no la via contenciosa y el consejo decide afirmativamente, debe el rey tener la facultad de apelar del consejo al mismo consejo, pero de una manera humilde, por medio de su fiscal, y que si este cuerpo no se atempera al deseo del gobierno, publique este que há lugar á proceder por dicha via; pero ¿no puede haber casos en que no convenga abrir la via contenciosa? ¿No puede ser de conveniencia para el pais alejar del debate púbico un negocio dado?

De todas maneras (y no quiero entrar en mas estensas observaciones), ruego á su señoría que vea la larga série de precauciones adoptadas en el proyecto; precauciones que creyo muy suficientes para que la Cámara se sirva no tomar en consideracion la enmienda del señor Baeza.

Sin mas debate, preguntóse si se tomaba en consideracion la enmienda del señor Fernandez Baeza, y el acuerdo del Senado fué negativo.

Acto contiuno se leyó el artículo 57, y fué aprobado.

Igualmente fueron aprobados sin discusion los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71, despues de retirar el señor Fernandez Baeza una enmienda al 62

Leido el 72, decia así:

«Mientras no se publique la ley y reglamento de que tratan los artículos 70 y 71 de esta ley, observará el consejo de Estado, en cuanto no se oponga á lo que en ella se prescribe, los reglamentos y disposiciones por las cuales se rigió el estinguido consejo real y se rige actualmente el de Estado.»

A este artículo presentó el señor Fernandez Baeza una enmienda, la cual estaba concebida en los términos siguientes:

«Pido al Senado que tenga á bien admitir como enmienda al artículo 72, el que se añada, ó se ponga en artículo separado, la siguiente disposicion transitorio:

Los que entraron como auxiliares en el estinguido consejo real por oposicion, y prévio exámen, serán considerados, para los efectos de esta ley, como actuales aspirantes.»

En su apoyo, dijo

El Sr. **FERNANDEZ BAEZA**: Cuatro palabras. Tratándose en esta ley de plantear los principios de justicia, creo que debemos empezar por observarla en su confeccion. En el consejo real, señores, entraron auxiliares por el mismo medio que ahora se exige; hicieron oposicion, fueron aprobados, y adquirieron, por lo tanto, un derecho que yo deseo se consigne entre las disposiciones transitorias, sin que eso impida al gobierno separarlos cuando lo juzgue conveniente, y en los términos que propone la comision.

El Sr. **PACHECO**: El señor Fernandez Baeza propone una medida transitoria en favor de los actuales auxiliares del consejo de Estado que entraron por oposicion; pero bien se ve que no haciéndose recomendacion alguna ni en beneficio de los actuales consejeros, ni en el del fiscal, ni en el del mayor y demas oficiales, desconcertaria el conjunto de la ley esa designacion en pro de una clase determinada. La comision, por otra parte, no cree que el gobierno va á separar á esos auxiliares.....

El Sr. **FERNANDEZ BAEZA**: Su señoría no me ha comprendido: yo me refiero á los que no están colocados y entraron por oposicion en el consejo real.

El Sr. **PACHECO**: Estoy en el uso de la palabra y leeré la enmienda. (Su señoría la leyó.) ¿Son los que estan en el consejo ó no?

El Sr. **FERNANDEZ BAEZA**: Unos y otros.

El Sr. **PACHECO**: Si son los que están, habria la misma razon, como he dicho antes, respecto á los demas empleados del mismo cuerpo; y si no es así debia la enmienda haber tenido lugar al tratarse de la entrada de los aspirantes en el consejo: hoy es inoportuna.

Sin mas debate preguntose si se tomaba en consideracion la enmienda, y el acuerdo del Senado fué negativo.

Acto continuo fué aprobado el art. 72.

Igualmente lo fué sin debate el art. 73, último del proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo suficiente número de señores senadores para la votacion definitiva del proyecto cuyos últimos artículos acaban de aprobarse, va á quedar el Senado en sesion secreta, á cuyo efecto se servirán despejar las tribunas los concurrentes à las mismas.

Orden del dia para mañana; votacion definitiva del proyecto de ley de organizacion y atribuciones del consejo de Estado, y discusion del dictámen sobre redencion de censos.

Se levanta la sesion pública.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO, VICEPRESIDENTE.

Extracto de la sesion celebrada el dia 28 de febrero de 1859.

Abierta á las tres menos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

El señor Romero Ortiz preguntó á la comision de actas si habia recibido la de Ayamonte, y habiéndole contestado que no, el señor Calvo Asensio anunció que mañana apoyaria su proposicion de ley sobre incompatibilidades.

El señor Udaeta recordó su pregunta sobre las obras de la Puerta del Sol.

Entrando en la órden del dia, se declaró que no está sujeto á reeleccion el señor don Fernando del Pino Villaamil.

Se leyeron el dictámen y voto particular sobre las actas de Olot, y se suscitó un ligero debate sobre si debe ó no accederse á la peticion de uno de los candidatos, el señor Ametller, que desea ser oido por el Congreso, y habiendo la comision dado su dictámen verbal, se suspendió la discusion para que le presentara por escrito, á peticion del señor Sagasta.

Se aprueba sin discusion el proyecto de aumento de sueldo á los tenientes de navío.

Obligaciones de ferro-carriles

Continuando esta discusion, se leyó el art. 12 del proyecto, que dice así:

«La tercera parte de la subvencion ó subvenciones que para líneas auxiliadas por el Estado, corresponde pagar á las provincias, la repartirá el gobierno entre estas con arreglo á las bases fijadas en las respectivas leyes de concesion. En los casos en que las bases no se hallaren determinadas, el repartimiente se hará entre las provincias por donde cruce la línea en proporcion al número de kilómetros que por cada una recorra, y á su riqueza respectiva, graduada por las contribuciones territorial, industrial y de consumos reunidas.

Para hacer este repartimiento entre las provincias interesadas en una misma línea, cuando alguna de ellas no contribuya al Estado por subsidio y consumos servirán de base para todas los cupos de la contribucion territorial y la longitud que recorra el ferro-carril en cada una de ellas.»

El Sr. **SAGASTA**: Segun la redaccion del art. 12, parece que solo los pueblos de la provincia atravesada por el ferro-carril son los que han de contribuir á la subvencion. Esto no seria justo, porque hay ferro-carril que pasa justo á los límites de dos provincias, entrando, sin embargo, en una sola. Segun este artículo, habrá pueblos distantes diez leguas del ferro-carril que contribuirán á la subvencion, mientras otros inmediatos á él pero de distinta provincia, no paguen nada, no obstante ser los mas favorecidos.

El ferro-carril de Tudela á Miranda, por ejemplo, va lamiendo los límites de la provincia de Logroño. Pueblos de la sierra de Cameros, distantes seis leguás de la via, van á contribuir à la subvencion, y pueblos de las otras provincias, que están á la vista del ferro-carril, no contribuirán con nada. Creo, pues, que debe añadirse á este artículo lo siguiente.

«Y entre los pueblos interesados en la línea.»

Con esta simple adicion se satisface, no solo una exigencia de justicia, sino una exigencia de la ley de ferro-carriles, que dice que los pueblos interesados contribuirán á la subvenvion.

El Sr. **LOPEZ BALLESTEROS**: Debo advertir al señor Sagasta, que no tratamos ahora de hacer una ley nueva; si fuéramos á hacerla, yo diria que era justa la adicion que propone el señor Sagasta; pero si hoy se admitiese, variaríamos por completo la aplicacion que ha tenido la ley de 1855, que dice testualmente: «las provincias y los pueblos inmediatamente interesados, contribuirán con la tercera parte de la subvencion.» ¿Cómo ha entendido esto el gobierno? En el sentido de que los pueblos de cada provincia son los que deben contribuir al ferro-carril que pase por ella. Así se ha cumplido la ley en los casos que ya se han presentado: así se ha aplicado hasta ahora en las concesiones hechas, y ahora no debemos innovarla, porque no estamos declarando derechos nuevos. Seria favorecer á la provincia de Logroño en perjuicio de las demas.

Ya se ha dicho diferentes veces, que esa ley es de completa aplicacion. El principio del señor Sagasta es bueno; pero debe establecerse en las concesiones nuevas que se hagan, ó en la nueva ley que pueda hacerse para modificar la de 1855.

El Sr. **SAGASTA**: Yo no he pedido una cosa nueva, sino que se aplique el artículo de la ley de ferro-carriles. Dice este artículo: «pagarán la subvencion de la provincia y los pueblos interesados.» ¿Cuáles son los pueblos interesados? Aquellos que están inmediatos al ferro-carril, sean ó no de la provincia.

Su señoría ha venido á decir: no tiene fuerza el argumento del señor Sagasta, porque su objeto es favorecer à la provincia de Logroño. Pero ¿no podré pedir que se remedie una injusticia, porque es mi provincia la que la sufre? Pues yo

diré al señor Lopez Ballesteros, que esto no sucede solo respecto de Logroño, sino tambien de Soria. Y sobre todo, si Navarra hace su ferro-carril y beneficencia à algunos pueblos de la provincia de Logroño, yo no dígo que esos pueblos dejen de pagar lo que les corresponda.

Deseo, pues, que la comision acceda á un peticion en bien de todas las provincias de España.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Quiere su señoría que la ley diga claramente lo que no dice. En apoyo de lo que nosotros decimos, está la interpetracion dada por el gobierno y por las concesiones hechas. Se trata de la provincia, no de los pueblos. Si el artículo tuviese la inteligencia que le dá su señoría, tendria que decir solamente: «los pueblos interesados.»

En la línea del Norte, la ley ha sido aplicada como yo acabo de decir; y no sé porqué se alarma el señor Sagasta, porque si se entiende esa ley como la interpreta su señoría, el artículo no hace mas que usar de las palabras de la ley.

Repito, que el sentido general que acaba de spresar el señor Sagasta, es el mas acertado; pero no para las concesiones ya hechas, sino para as que puedan hacerse en adelante.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Estoy de acuerdo con este proyecto; pero este artículo dice que el tipo para graduar la derrama sea la contribucion; y luego, en el segundo párrafo, teniendo presente que hay provincias que no pagan consumos ni subsidio, se habla de contribucion territorial. Sin embargo, tampoco la pagan las provincias Vascongadas. ¿Cuál seria, pues, para ellas el tipo? Creo que será conveniente que respecto de ellas nos atuviéramos á otro, y yo propongo que se diga que á falta de las bases anteriores se tenga en cuenta la entidad del vecindario.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Pregunta el señor Sanchez Silva qué tipo se observará en las provincias que no pagan contribucion de consumos ni subsidio; pero no hay que olvidar que se toma por tipo tambien la territorial, y las Vascongadas tienen señalado su ocupo por contribucion territorial que figura en todos los repartimientos anuales.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Estoy de acuerdo con su señoría, pues en efecto, aunque no se hace efectivo el cupo, esas provincias le tienen señalado.

El Sr. OROVIO: Al ver que la comision, convencida de las razones del señor Sagasta, no tiene, sin embargo, docilidad para modificar su artículo, he podido la palabra en contra.

No hay duda que si un ferro-carril atraviesa por el límite de una provincia, favorece tanto á los de la inmediata como á aquellos por donde pasa. Pues bien: si la comision insiste en que solo la provincia pague, habrá pueblos de distinta provincia mas favorecidos que otros de la provincia por donde pase el ferro-carril, y que no contribuirán á la subvencion.

Cuando la comision esta convencida de que la indicacion del señor Sagasta es justa, no sé por qué no se ha de hacer la variacion que se pide.

El Sr. ministro de HACIENDA: Uno de los puntos mas dudosos en esta legislacion es determinar la manera con que han de contribuir los pueblos á las subvenciones de ferro-carriles. La ley general dispone que contribuyesen las provincias y los pueblos inmediatamente interesados; y las concesiones hechas hasta el dia con arreglo à esta ley, han determinado que las provincias contribuyesen con arreglo a los tipos de contribucion.

Al presentar el gobierno este proyecto, partió del principio de sostener la fórmula fijada en cada una de las leyes hechas, y buscar una fórmula para las que no la tenian determinada. Esta fórmula ha sido distribuir la subvencion entre los pueblos con arreglo á la distancia de la via y la riqueza basada en las contribuciones. El principio de la contribucion se entiende por provincias, y dentro de las provincias sirve de tipo el mayor interés que tiene cada pueblo en la línea. Si la ley hubiese llamado á pagar la subvencion á los pueblos de otras provincias, lo hubiera dicho esplícitamente. La práctica constante ha sido que contribuyan las Provincias interesadas; y el gobierno ha dicho: donde no está determinada la fórmula determinémosla con arreglo á lo que se ha hecho ya en leyes anteriores.

¿Dónde está el límite de los pueblos interesados, que no sean de la provincia? Al examinar este proyecto de ley, que establece cómo han de contribuir los pueblos, es cuando se conoce, como dice el señor Sagasta, que en Navarra hay pueblos que se encuentran dentro de la zona que aquí se espresa, y que no pagarán nada, mientras los de Logroño contribuirán á la subvencion sin tener las mismas ventajas; pero este inconveniente de la ley está compensado con otras ventajas. Algunos pueblos de la provincia de Segovia se encuentran dentro de la zona que aquí se espresa, respecto de la via del Norte, y, sin embargo, no serán llamados á contribuir para esa via.

Así, pues, la unidad provincial es la determinada en este caso; y luego, por un principio de equidad, se supone que dentro de cada provincia hay pueblos que por su mayor proximidad deben contribuir con mas cantidad que otros.

Para hacer lo que quiere el señor Sagasta, seria necesario entrar en una revision general de las concesiones hechas.

Creo haber contestado á todos los argumentos que se han hecho contra este artículo.

El Sr. SAGASTA: Los mismos argumentos del señor ministro me servirán para probar la justicia que me asiste. Se trata de una ley general; y aunque haya habido equivocacion en la aplicacion del artículo de esa ley general, ¿hemos de ser injustos é incurrir en ella en todos los nuevos casos que puedan ocurrir?

Antes se dijo simplemente: las provincias pagarán la subvencion. Pero ahora se trata de establecer el modo y la forma de pagarla. Yo creo que para esto nada tiene que ver la division administrativa con las modificaciones que en los medios de comunicacion introducen los ferro-carriles. La ley dice: *pueblos interesados;* y si la comision y el gobierno determinan una zona, ¿por qué los pueblos que están dentro de esa zona no han de contribuir aunque sean de la misma provincia por donde pasa el camino?

El Sr. ARDANAZ: Creo que el Congreso no podrá menos de votar este artículo. El señor Sagasta supone que se va á hacer una ley para los caminos que hayan de venir, y eso no es exacto: vamos á aplicar la ley existente á las concesiones ya votadas.

¿Cómo ha interpretado la ley el mismo que la ha hecho, incluso su señoria? Aquí está: todas las observaciones que hoy ha hecho su señoria se hicieron en las Constituyentes, y, sin embargo, se votó el artículo. ¿Qué se quiere, pues? Que se favorezca á la provincia de Logroño en la línea de Tudela à Bilbao; pero esa línea tiene su derecho declarado en la ley del ferro-carril del Norte: y así, aunque se hiciera aquí la variacion que el señor Sagasta quiere, la provincia de Logroño no saldria favorecida. La ley del ferro-carril del Norte decia: «La subvencion total será directamente satisfecha por el Estado; pero las provincias por donde pase el ferro-carril pagarán en proporcion á los kilómetros de camino que el mismo atraviese.»

Despues de rectificar los señores Sagasta, Ardanaz y Orovio, fué puesto á votacion el artículo, y habiendo pedido el suficiente número de señores diputados que fuese nominal, se verificó así, resultando aprobado por 106 votos contra 22.

Suspendida la discusion, continuó la pendiente sobre el presupuesto de la guerra, siendo impugnado el dictámen de la comision por el señor Ardanaz, y defendido por el señor Nuñez Arenas, y á continuacion aprobados los capítulos 27 y 28.

Se leyo el 29, que dice así:

Material de gastos diversos. 1.000,000

El Sr. BALLESTEROS: Desearia saber qué obligaciones son las que contiene ese capítulo.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: En ese capitulo se comprenden algunos *pluses* que en determinadas circunstancias se dan al soldado, como racion de vino, etc., y algunos gastos que se llamaban secretos, es decir, de espionaje. Los que no se emplean, quedan como remanente del presupuesto.

Se aprobaron el capítulo 29 y el 30.

Se le leyo el 31, que dice así:

Material de la carta general de España é historia orgánica de la infantería y caballería. . . 660,000

El señor FIGUEROLA: Desde hace mucho tiempo vienen figurando en los presupuestos cantidades destinadas al levantamiento de ese mapa, y a pesar de haberse invertido ya cuatro millones, aun no se han tocado ningunos resultados que yo sepa.

Desearia que el ministerio ó la comision me diera alguna esplicacion sobre este punto.

El Sr. PERALTA: Los trabajos de esa comision están sumamente adelantados, debiendo hallarse ya medida la base de que ha de nacer la triangulacion, y como se necesitan instrumentos, y por otra parte el gobierno piensa dar gran impulso á esos trabajos en este año, por eso se ha consignado una cantidad algo mayor que de costumbre, y es estraño que cuando todo el mundo sabe que se ha inventado un aparato para efectuar esta operacion, lo ignorase el señor Figuerola.

En cuanto á la historia orgánica de la infantería y caballería, está muy adelantada, y pronto se terminará; la comision, por esta razon, no ha creido que debia retirarla una subvencion que le habia sido votada por las Córtes.

El Sr. FIGUEROLA: Me alegro de las esplicaciones que ha dado su señoria, mucho mas, si está seguro de que la medicion de la base está efectuada, porque yo creo que no.

El Sr. PERALTA: La seguridad de su señoria me hace dudar de un hecho para mí evidente; pero puedo afirmar, que si no está ya terminada, por lo menos se está trabajando en ella hace tiempo.

Se aprobó el capítulo 31.

Se leyó el 32, que dice así:

Obligaciones que carecen de crédito legislativo. 729,267

El Sr. FIGUEROLA: Señores, me levanto para hacer únicamente una pregunta al señor presidente del consejo de ministros. En el presupuesto de 1854 se dejaron de incluir algunas obligaciones, segun consta de la siguiente carta que su señoria, siendo ministro de la Guerra, leyó à las Córtes constituyentes, y yo desearia saber si en estos ejercicios se comprenden los resultados de las bajas que entonces se hicieron y que solo podian cubrirse con este capítulo ó con créditos supletorios.

La carta á que me refiero dice así: (Su señoria leyó.)

Como esta carta manifiesta claramente que se trataba de engañar al Congreso de los diputados, y por consiguiente al pais, desearia tambien saber si se ha puesto á disposicion de los tribunales á la persona que la escribió, para que se castigue al que pueda ser culpable.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Contestaré á su señoria con solo decirle que en esos ejercicios solo se comprenden las pensiones de algunos que han perdido sus certificados y que sin embargo tienen derecho á reclamarlas, y otras cosas por el estilo; pero aun le manifestaré que no podian ser los resultados de esas bajas á que su señoria se refiere, porque no existieron tales bajas, en atencion á que los sucesos de 1854, el licenciamiento que se hizo, y algunas otras causas de circunstancias, produjeron en el ministerio de la Guerra las suficientes economias para que no hubiese necesidad de crédito ninguno suplementario.

En cuanto á entregar al general San Roman á los tribunales, yo no creo deber ser acusador de nadie, mucho mas, cuando acaso no fuera suya la responsabilidad de esta carta, y sí de su jefe.

El Sr. FIGUEROLA: Yo no digo á su señoria que se constituya en acusador, ni que el señor Fernandez San Roman sea culpable, sino que debia entregársele á los tribunales para que se depurase si habia culpabilidad, y en quién.

Aprobados los demas capítulos del presupuesto, y admitida por la comision y el gobierno una adicion al presupuesto de la Guerra para que los inválidos pudieran retirarse à sus casas con todo su haber, se leyeron y aprobaron sin discusion las prescripciones 1.ª, 2.ª y 3.ª

El Sr. BALLESTERO (don Mariano): Quisiera saber si se entendia que cuando los individuos de la clase jurídico-militar vuelvan á ser empleados, no gozarán reemplazo si tienen ascenso y vuelven á quedar cesantes.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Exactamente; no se respetan mas derechos que los adquiridoss hoy.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, los dictámenes de la comision, aprobando las actas de Vergara y Estella.

Revisado por la comision de correccion de estilo el proyecto relativo al aumento de sueldo de los oficiales de artilleria é ingenieros de la armada, no pudo votarse definitivamente por no haber suficiente número de señores diputados.

Quedó igualmente sobre la mesa el dictámen concediendo una pension à la viuda de don Juan Rafols.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y los que quedan sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

REVISTA QUINCENAL.

POLÍTICA ESTRANGERA.—SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1859.

El nuevo congreso.—Tendencias pacíficas de Francia é Inglaterra en la cuestion italiana.—Discusion del bill de reforma electoral en el Parlamento británico.—Dinamarca y el Holstein: legislatura de los Estados provinciales de este ducado.

La mision pacífica de lord Cowley ha dado ya sus frutos, pues no solo se asegura que el sitio designado para las deliberaciones del Congreso es Baden, sino que se fija la época de la reunion para el 30 de este mes. Se saben ya los nombres de algunos plenipotenciarios: Rusia será representada por su ministro de Negocios estrangeros, el príncipe Gortschakoff, y por su embajador en Lóndres, M. de Brunow; lord Malmesbury y lord Cowley son los plenipotenciarios de Inglaterra, y el primer representante de Francia será el conde de Walewski. No se ha decidido aun bajo que forma y condiciones se recibirá en el Congreso á los Estados italianos, pero el artículo IV del protocolo de Aix-la-Chapelle invocado por el Austria, indica la participacion de dichos Estados, y por otra parte, el recto sentido y la equidad aconsejan que no deben ser rechazados, pues de lo contrario, mal podria examinarse y arreglar el estado de Italia sin interrogar y oir á los gobiernos italianos.

Creemos que la reunion de un Congreso en las circunstacias actuales es una ventaja para la paz, pues siendo representadas en el las cinco principales potencias de Europa, serán un reflojo de la opinion pública y no se tratará en sus deliberaciones de hacer la paz sino de precaver la guerra. Como la solucion de la cuestion italiana no podrá llevarse á cabo hasta principios de julio, segun cálculo muy aproximado, se verán hasta entonces dos corrientes en la opinion pública: los actos oficiales, desenvolvimiento lógico de una política razonable y moderada, sostendrá sin duda la confianza de las personas ilustradas, pero continuaran circulando bajo apariencias oficiales los rumores incansables que de tres meses á esta parte interpretan con obstinacion en sentido de la guerra todos los hechos que se presentan. No presumimos de adivinos, pero estamos intimamente convencidos de que Francia y Austria, al adherirse á la reunion, desean con eficacia la paz, y nos atrevemos á indicar, valiendonos de la respuesta que dio á lord Malmesbury uno de los gobiernos mas interesados en la cuestion italiana, el cual preguntó al gabinete inglés cuáles eran á su parecer las medidas que debian pacificar la Italia, que las mas eficaces que se propondrán en el Congreso serán primeramente, la evacuacion total de la península por el Austria y la revision de los tratados de 1815, y que si semejante empresa parece demasiado grave en la situacion actual, se obligará el Austria á que, abandonando sus tratados particulares, restituya su verdadera independencia á los pequeños Estados italianos y haga sérias reformas en el gobierno de Lombardía y de Venecia.

Lord Malmesbury ha manifestado las tendencias conciliadoras del gabinete británico, y con mayor razon creemos en las intenciones pacíficas del gobierno francés á pesar de las insinuaciones contrarias que llegan de allende los Alpes y que alarma á los partidarios impacientes de la emancipacion de Italia por medio de la guerra. Desearíamos por consiguiente que los italianos, cuyo patriotismo admiramos tuviesen á bien reflexionar con sangre fria é imparcialidad sobre las consideraciones que han de dirigir á la Francia en la apreciacion de esta cuestion de conducta. La Francia no puede considerar la guerra bajo el mismo punto de vista que Italia, porque si la parte independiente de la Peninsula, la que lord Derby llamaba recientemente un oasis de libertad, es decir el Piamonte, no espone en la guerra en que seria sostenida por Francia, mas que una pérdida insignificante contra la probabilidad de una ganancia inmensa, y está seguro de que sobreviviria á una derrota como en 1849, la Francia, antes de oponerse á tales azares, debe precaver dentro y fuera otras probabilidades y atender á intereses mucho mas vastos y complicados, y debe ante todo pesar la moralidad de una guerra que no le impone una necesidad personal. Los gobiernos y los pueblos estrangeros han creido tal vez con razon, hast. la guerra de Oriente, que la Francia aspiraba en sus empresas esteriores á la preponderancia usurpadora y á la monarquía universal.

Tenemos á la vista cartas y folletos de Italia en que se pinta con negros colores la opresion del Austria desde 1815 en los pequeños Estados italianos, y sus protestas nos parecen justas, pero espresan la impaciencia con que desean arrastrar á su pais, y á la Francia especialmente, á una guerra agresiva. Pero no todos los italianos estan animados de este entusiasmo peligroso, pues acabamos de leer una esposicion que está firmándose en Toscana, y en la cual se hallan reunidos los verdaderos principios de la solucion pacífica que puede darse en el dia á la cuestion italiana. Independencia de todos los Estados de Italia garantida colectivamente por las potencias europeas, renuncia del Austria á los tratados particulares que entorpecen esta independencia y á la ocupacion de las fortalezas de Commachio, Ferrara y Plasencia, nueva division territorial para dar mas homogeneidad y consistencia á los pequeños Estados de la Italia central, esclusion de toda fuerza armada que no sea indígena, instituciones representativas basadas

sobre las leyes municipales y la libertad de la prensa: tales son los principios enumerados en la esposicion que varios ilustres toscanos se proponen elevar á los plenipotenciarios de los gabinetes que ván á reunirse en el congreso. Estos principios son enteramente compatibles con la paz, y el Austria incurriria en la responsabilidad moral de la guerra si se negase á estender hasta este punto las concesiones que se esperan de ella. El gabinete de Viena puede en esta ocasion dar á la Europa una prueba de desinterés y prudencia desistiendo de una solucion que solo para el poder austriaco seria desastrosa en el caso de que se turbase la paz á consecuencia de la cuestion italiana.

Inglaterra está dando actualmente á los amigos de las instituciones libres un espectáculo honroso y tranquilizador, en medio de la agitacion en que se halla el continente; nos referimos á la gran discusion á que ha dado lugar la segunda lectura del bill de reforma y que no se ha terminado aun, aunque la cámara de los comunes le ha dedicado cinco largas sesiones.

Mucho tiempo hacia que no se habia visto un debate parlamentario tan nutrido de discursos profundos, entusiastas y elocuentes, y tal vez en otra ocasion examinaremos detenidamente las ideas espresadas por los principales oradores británicos las cuales forman un análisis detenido é instructivo del régimen parlamentario inglés. Todo el mundo puede encontrar grandes lecciones políticas en esta ámplia y robusta discusion, y no dejaremos de estudiarla con detencion cuando la votacion final de fin á la controversia. Se ha cruzado sin embargo, una eventualidad gravísima ante el desenlace del debate. Lord Stamley anunció desde un principio que la suerte del bill y la conducta que su dignidad dictaria al ministro dependian de la adopcion ó de la desaprobacion de la proposicion de lord John Rusell. ¿Esta declaracion encerraba la amenaza de la dimision del gabinete ó de una disolucion de las cámaras?

La cuestion continua hasta el presente sin resolver, aunque se ha manifestado durante una gran parte de la discusion la tendencia á formar una mayoría respetable y hasta capaz de derrotar al ministerio, pero la situacion de este se ha mejorado de un modo notable posteriormente. La opinion que al parecer domina en la cámara consiste en que se rechace este año la cuestion de la reforma, y como una crisis ministerial comprometeria ó aplazaria indefinidamente esta solucion, será muy probable que el ministerio saldrá vencedor de tan inminente peligro.

Lord Palmerston se ha erigido órgano irónico de la opinion de la cámara, invitando al ministerio á que permanezca en el poder sin disolver el Parlamento y acepte con docilidad las enmiendas que la cámara tenga á bien hacer en el bill. El gobierno ha rechazado con orgullo este injurioso consejo por boca de M. Whiteside, atorney general, y de sir John Packintan, y repetimos que es probable que tenga buen éxito su firmeza.

Sin embargo, M. Whiteside se ha apartado de la cuestion, recordando que el Austria habia ofrecido en 1848 á lord Palmerston que arreglaria los negocios de Italia sobre la base de la independencia de la Lombardía con un archiduque á la cabeza. Esto indica tal vez que el gabinete inglés, viéndose amenazado en su existencia por lord Palmerston, queria poner sobre sí á la opinion pública contra un nuevo absorto de la combinacion que se frustró ya una vez por culpa del noble lord, y manifiesta al mismo tiempo la preponderancia de la cuestion italiana hasta en los negocios particulares de las naciones occidentales.

¿Cual ha sido en medio de las cuestiones que se agitan en Europa el curso de otra de bastante importancia, es decir, de la prolongada contienda entre Dinamarca y Alemania con motivo de la constitucion del Holstein? El gabinete de Copenhague, cediendo á la presion de las potencias alemanas, llamó nuevamente en consulta á los Estados provinciales del Hostein, cuya legislatura se inauguró el 4 de enero y acaba de cerrarse, siendo digna de llamar la atencion aunque no sea mas que para demostrar las insuperables dificultades que suscita esta cuestion.

La posicion constitucional del ducado en la monarquía danesa ha sido el motivo verdadero de la convocacion de los Estados provinciales del Holstein en legislatura estraordinaria. Nuestros lectores recordarán que la Dieta de Francfort, exigió algunos meses há al gabinete de Copenhague la abolicion de la constitucion comun de la monarquía porque era contraria á la nacional alemana del Holstein y quebrantaba los privilegios del ducado. Dinamarca se resistió en un principio, pero accedió por fin, al menos en lo que concierne al Holstein y al Lauenburgo, y convocó los Estados provinciales para pedirles su parecer sobre la organizacion de la monarquía.

Los Estados se reunieron, nombraron una comision y desde luego se advirtieron las tendencias de separacion del partido aristocrático, es decir, la idea obstinada de separar el Slesvig de Dinamarca para unirlo al Holstein y á la Alemania. La comision presentó las proposiciones para la organizacion constitucional de la monarquía; segun se desprende de ellas, la Iglesia luterana evangelica ha de continuar siendo Iglesia de Estado oficial sin libertad de culto por las demas religiones; Dinamarca, el Slevig, el Holstein y el Lauenburgo han de formar cuatro provincias enteramente iguales en derechos é independientes; no ha de haber órgano comun representativo y legislativo, sino cuatro asambleas provinciales para las leyes generales lo mismo que para los intereses particulares de cada provincia, y finalmente, nadie podrá ser funcionario público mas que en la provincia donde nació, á escepcion de los habitantes del Slesvig y del Holstein que podrán adquirir el derecho de ciudadanía en ambos ducados estudiando dos años en la ciudad de Kiel.

La última combinacion revela sin embozo la idea de la mayoría aristocrática de los Estados provinciales del Holstein. El informe y las conclusiones de la comision fueron adoptados sin discusion, pero intervinó el comisario regio que representa al gabinete de Copenhague y protestó contra el informe y la votacion de la asamblea, recordando que los Estados provinciales del Holstein se escedian de sus derechos al tomar resoluciones sobre la organizacion general de la monarquía y no tenian título alguno para formular deliberaciones relativas al Slesvig.

Dos hechos se desprenden á nuestro parecer de lo que acaba de pasar en esta legislatura; el primero es que el proyecto de constitucion presentado por los Estados provinciales del Holstein es impracticable, muy poco liberal y mas contrario que los demas ensayos de este género á la integridad de la monarquía, y el segundo que el partido holsteines ha correspondido á las últimas concesiones del gabinete de Copenhague con multiplicados testimonios de una animosidad injusta. En el fondo, continúa la lucha entre la parte alemana de Dinamarca en el mediodía del Eider y la parte danesa de este rio fronterizo, y actualmente la cuestion consiste en saber si despues de haber sido consultado el Holstein será mas fácil conciliar las pretensiones del espíritu germánico y la independencia de Dinamarca.

GREGORIO AMADO LARROSA.
(Diario de Barcelona.)

MADRID 4 de abril.

El *Estado* de anteanoche haciéndose cargo de los rumores de nuevas acusaciones que parece van á entablarse contra determinados personages políticos, lamenta y hasta echa la culpa al gobierno de ese afan de remover espedientes que se ha desarrollado, y añade ó quiere dar á entender que los gobernantes se complacen en entretener al pais con el espectáculo de escenas fuertes. El gobierno, como hemos dicho en mas de una ocasion, y hoy volvemos á repetirlo por si no nos ha comprendido el *Estado*, no se complace en promover cuestiones ruidosas de que habla nuestro colega, ni tiene interés alguno en sacar á plaza sucesos que ya han pasado; el hacer revistas retrospectivas, como mas de una vez ha dicho ya el presidente del Consejo de ministros, no entra en el ánimo del gobierno; pero deseoso, no obstante, de que se aclaren todas las cuestiones que de algun modo puedan afectar á la moralidad de la administracion del pais, traerá al congreso cuantos espedientes se le pidan. Esto es lo único que ha hecho hasta ahora el gobierno, y no creemos por lo tanto que tenga motivo alguno fundado nuestro precitado colega para culpar al gobierno con respecto á esta cuestion.

—Un número inmenso de propietarios, industriales y comerciantes de Madrid, han acudido á las Córtes, segun dice la *Opinion*, solicitando, que sin perjudicar en nada los derechos de la propiedad urbana, se concilien los de la propiedad del crédito conquistada con honradez, celo en el servicio á sus parroquianos, y el tiempo que llevan en un establecimiento que han acreditado con su constancia. Su objeto es evitar los abusos de que muchos vienen siendo víctimas por las exageraciones de muchos caseros y las mas tiránicas de algunos administradores.

ESTRANGERO.

Lóndres 5 de abril.

En la sesion de la Cámara de los lores el conde de Derby ha declarado que á consecuencia de la votacion verificada el juéves en la Cámara de los comunes, los ministros no tienen otra alternativa que la de presentar su dimision ó disolver el Parlamento.

Esto último es lo que han aconsejado á la Reina. Su consejo ha sido bien recibido, por que los intereses de la paz se resentirian de las consecuencias de un cambio de gabinete.

«Tengo completa confianza, añadió el noble lord, de que la nacion no permitirá que pase el poder á un partido desorganizado, fuerte para destruir, pero no para gobernar.»

Lord Granville tomó la defensa del partido liberal, reconociendo sin embargo que la disolucion era legítima. La cámara aplazó sus sesiones.

En la cámara de los comunes M. Disraeli hizo igual declaracion, insistiendo todavía con mayor energía en la situacion crítica de los negocios estrangeros.

Lord Palmerston se declaró contra la disolucion considerándola como inútil y poco prudente, en atencion á que el Congreso va á reunirse, y á que una disolucion debe debilitar al gobierno.

M. Bright ha aprobado el proyecto de disolucion.

Lord John Russell dijo que en su concepto la disolucion no es necesaria, y al defender su resolucion ha hecho un resúmen del bill de reforma que hubiera propuesto. Hubiera propuesto el derecho de votar para los electores de los condados que pagan 10 libras esterlinas, para los electores de los villorrios que pagan 6 libras esterlinas, y la conservacion del derecho electoral á los terratenientes.

M. Bernal Osborne habló en favor de la union de los liberales y de la reconciliacion de los nobles lores lord Russell y Palmerston. Tomaron la palabra otros diferentes oradores. En la cámara reinaba grande emocion.

Al terminar la sesion M. Disraeli anunció que la disolucion tendrá efecto á últimos de abril, y que el nuevo Parlamento se reunirá en julio. Añade que no daba seguridad alguna de que el ministerio presentase este año un nuevo bill de reforma.»

—Leemos en la correspondencia española de la agencia *Bullier*.

«Copiamos del periódico ingles *l'Evening-Star* lo siguiente. Nos dicen de Venecia que ha llegado allí la noticia que el coronel de un regimiento húngaro ha sido juzgado en Verona por el Consejo de guerra y condenado á muerte por haber intentado comprometer su regimiento á no batirse contra los italianos. Es inutil decir que la sentencia fué ejecutada inmediatamente.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

PALMA.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en el dia de ayer.

Casados » Viudos » Solteros 1 Niños »
Casadas » Viudas » Solteras » Niñas 1

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LOS DOLORES DE NUESTRA SEÑORA, STAS. BASILIA Y ANASTASIA, MARTIRES, Y SAN JUAN CARBONERO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las . . 5 hs. 23 ms.
Pónese. . . á las . . 6 » 38 »
Hora en que debe señalar el relojal medio dia verdadero.
Las 12 hs. 0 m. 10 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infantería de Asturias, don Francisco Farruchs y Willens.
Servicio de la plaza, Asturias.
El T. C. S. M.—Benito de Amores.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 12.

De Argel en un dia laud Sangre, de 20 toneladas, pat. Jaime Alemañy, con 4 mar., y lastre.

De Sanlucar en 9 dias polacra goleta Trinidad, de 93 ton., pat. Jaime Palmer, con 7 mar., un pasagero, aceite y efectos.

Dia 13.

De Barcelona en 3 dias laud San José, de 74 toneladas, pat. Bartolomé Garcia, con 6 mar., un pasagero, tablones y efectos.

De Mahon en 3 dias balandra San Nicolas, de 78 ton., p. Antonio Mesquida, con 6 mar. y lastre.

De Santiago de Cuba en 37 dias polacra Milagrosa, de 102 ton., cap. don Francisco Kirchhofer, con 10 mar., 4 pas., azúcar y efectos.

De Santa Cruz en 14 dias bergantin goleta Audaz, de 168 ton., cap. don Gabriel Darder, con 9 marineros y lastre.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 12.

Para Tortosa laud Pepita, de 39 ton., pat. Tomas Salomó, con 7 mar., un pas. y lastre.

Para Canarias polacra goleta Aurora, de 98 toneladas, pat. Francisco Oliver, con 10 marineros, 3 pasageros, jabon y efectos.

Dia 13.

Para Iviza y Valencia vapor Rey don Jaime I, de 278 ton., cap. don Gabriel Medinas, con 19 marineros, 61 pas., balija y efectos.

Para Barcelona idem Rey don Jaime II, de 332 toneladas, cap. don Miguel Morey, con 19 marineros, idem é idem.

Para Iviza laud San José, de 19 ton., pat. Antonio Juan, con 5 mar. y carbon mineral.

Para Cullera idem idem, de 24 ton., pat. Bartolomé Jofre, con 4 mar. y lastre.

Para Iviza idem San Antonio, de 23 ton., patron Antonio Andreu, con 5 mar. é idem.

Para Mahon idem Ebro, de 67 ton., patron Jaime Pons, con 6 mar., un pas., vino y efectos.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,

editor responsable.